GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA
MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 428-2019
GUATEMALA, VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE
EL VICEMINISTRO DE ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo que establece el artículo 194 literal f), de la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde a los Ministros de Estado dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su Ministerio.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará, en el presente caso el Viceministro Administrativo Financiero suscribió el **CONTRATO ADMINISTRATIVO**, número cincuenta y uno guion dos mil diecinueve (51-2019), de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve, que contiene contrato administrativo de **ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS PARA EL SERVICIO DE FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN PARA LAS DIRECCIONES Y UNIDADES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, los Contratos Administrativos deben ser aprobados por la autoridad administrativa superior y en el presente caso le corresponde a esta autoridad superior la emisión del presente Acuerdo Ministerial.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y lo que para el efecto preceptúa el artículo 27 literales f), g) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; artículo 48 del Decreto número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Aprobar las quince cláusulas de que consta el **CONTRATO ADMINISTRATIVO**, número cincuenta y uno guion dos mil diecinueve (51-2019), de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve, que contiene contrato administrativo de **ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS PARA EL SERVICIO DE FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN PARA LAS DIRECCIONES Y UNIDADES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, celebrado entre el Licenciado **ROLANDO ANTONIO PERNILLO SIN,** quien actúa en su calidad de **VICEMINISTRO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL** y el señor HERBERT AMILCAR MÉNDEZ SAGASTUME, quien actúa en su calidad de **GERENTE ESPECÍFICO FINANCIERO Y REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad denominada **RICOH DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA.** El valor total del Contrato de Arrendamiento es por un monto de **CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SESENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 421,260.00),** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagos que se

realizaran con cargo a las partidas presupuestarias identificadas en la Cláusula Sexta del contrato Administrativo que por este Acuerdo se aprueba, arrendamiento que está vigente de conformidad con el plazo indicado en la cláusula quinta del contrato objeto del presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO 2. REMÍTASE: El expediente y el presente Acuerdo Ministerial en original al Departamento de Contrataciones y Adquisiciones de la Dirección Administrativa de este Ministerio para que realice la publicación del contrato administrativo, la garantía de cumplimiento y el Acuerdo Ministerial en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS- con el número de operación del respectivo evento y se efectúe la notificación electrónica de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala.

COMUNÍQUESE

Lic. Francisco Abraham Sandoval García
Viceministro de Administración de Trabajo
Encargado del Despacho

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL
GUATEMALA, C. A.

Licda. Melina Beatriz Salvador Ajcuc
Secretaria General
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

FIANZAS EL ROBLE, S. A.
GUATEMALA, GUATEMALA
7a. AV. 5-10, ZONA 4, CENTRO FINANCIERO, TORRE II, NIVEL 16
PBX: (502) 2420-3333 - FAX: (502) 2360-8831 - GUATEMALA, C. A. 01004

Autorizada para operar Fianzas, conforme acuerdo Gubernativo número 190-83 de fecha 10 de Mayo de 1983, del Ministerio de Economía

Por Q.42,126.00 Póliza de fianza No. 58589
PARA CUALQUIER REFERENCIA CITESE ESTE NÚMERO

CLASE: **C-2** **FIANZA DE: CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

FIANZAS EL ROBLE, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el **MINISTERIO DE ECONOMIA,** se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **Q.42,126.00 (Cuarenta y dos mil ciento veintiséis quetzales exactos).**----------

ANTE: **-- MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL --**

Para Garantizar que **"RICOH DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, cumpla con la obligación del arrendamiento de equipos para el servicio de fotocopiado e impresión para las Direcciones y Unidades del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; de acuerdo con las especificaciones descritas en el Contrato Administrativo número cincuenta y uno guión dos mil diecinueve (51-2019), de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019). El valor total asciende a la cantidad de cuatrocientos veintiún mil doscientos sesenta quetzales exactos (Q.421,260.00), y de acuerdo con el referido contrato, se emite la presente fianza hasta por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo o sea hasta por la cantidad de cuarenta y dos mil ciento veintiséis quetzales exactos (Q.42,126.00). La vigencia de la presente fianza será contada a partir del veinte (19) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte (2020). De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución, afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.----------

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma.

FIANZAS EL ROBLE, S.A. Conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la Garantía que esta Póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala; **EN FE DE LO CUAL** Extiende, Sella y Firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **24** días del mes de **Septiembre** del **2019.**

FIANZAS EL ROBLE, S.A.

EL ROBLE SEGUROS Y FIANZAS
Fianzas El Roble, S.A

Jefe **Gerente o Apoderado**

F-20001 3M. 12/2018-315

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución No. 212-83 de fecha 14 de Julio de 1983

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1a. FIANZAS EL ROBLE, S. A. a quien en adelante se designará únicamente como **"LA AFIANZADORA"**, por medio de la presente Póliza de Fianza, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO** que se indica en la carátula de la misma, la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta Póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer la **AFIANZADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir y en relación al importe total de esta Fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

2a. TERRITORIALIDAD. La **AFIANZADORA** está obligada a cubrir aquellas, responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta Póliza se estipule lo contrario.

3a. RECLAMACIONES. El **BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a La **AFIANZADORA**, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones estipuladas en esta Fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días no se recibe aviso escrito en las oficinas de La **AFIANZADORA**, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.

4a. OTRAS FIANZAS. Si el **BENEFICIARIO** tuviera derecho o disfrutase de los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada fianza.

5a. CONTROVERSIAS. Cualquier diferencia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO** y La **AFIANZADORA**, respecto a la interpretación y cumplimiento de la presente póliza, será sometida a los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

6a. ENDOSOS. Esta póliza de fianza no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el **BENEFICIARIO** a cuyo favor fue expedida y cuyo nombre consta en la carátula de la misma.

La **AFIANZADORA** quedará desligada de las obligaciones contraidas y se extinguirá la fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil, y cuando la obligación principal se extinga.

7a. PAGO. La **AFIANZADORA** hará efectivo cualquier pago con cargo a esta fianza dentro de los términos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio, siempre que se hayan llenado los requisitos de la cláusula 3a. de esta póliza.

8a. MODIFICACIONES. Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prorrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de La **AFIANZADORA**, en el entendido de que sin este requisito, La **AFIANZADORA** no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

Las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO**, deberán comunicarse a La **AFIANZADORA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La falta de aviso dentro del plazo señalado, extinguirá la fianza conforme el artículo 1032 del Código de Comercio.

9a. VIGENCIA Y CANCELACION. Esta póliza de fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por La **AFIANZADORA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones, si las hubiere, salvo estipulación en contrario contenida en la carátula de la póliza.

10a. SUBROGACION. Si La **AFIANZADORA** hiciere algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta póliza, subrogará a éste en todos los derechos y acciones que tuviere contra el deudor, en proporción a tal pago.

11a. ACEPTACION. La aceptación de la fianza por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma, se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a La **AFIANZADORA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO.**

12a. ARBITRAJE. No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en esta póliza queda entendido y convenido que todo evento de litigio proveniente de la interpretación y cumplimiento de la garantía que la misma representa, será sometido a Juicio arbitral de equidad, como requisito indispensable que debe agotarse, para que las partes puedan dirimir sus diferencias en los Tribunales de Justicia. Para el efecto, si las partes se pusieran de acuerdo en la designación de un solo árbitro la persona por ellos designada conocerá y fallará la controversia en concepto de árbitro único; en caso contrario, cada parte nombrará un árbitro, los cuales nombrarán un tercer árbitro, en caso de discordia, para que dirima la controversia. Los árbitros emitirán su laudo a su leal saber y entender, sin someterse a formas legales ni ajustarse a derecho en cuanto al fondo. Si no hubiere acuerdo para el nombramiento del árbitro tercero, éste será nombrado por el Juez de Primera Instancia a solicitud del "Beneficiario" o de la "Fiadora".

Los honorarios de los árbitros nombrados por las partes, correrán a cargo de quien los nombre; los del árbitro tercero así como los costos y gastos que se originen con motivo del arbitraje, estarán a cargo de la "fiadora" y el "Beneficiario" por partes iguales.

13a. PRESCRIPCION. Las acciones del **BENEFICIARIO** en contra de La **AFIANZADORA**, prescribirán en dos años conforme el artículo 1037 del Código de Comercio.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución No. 212-83 de fecha 14 de Julio de 1983

El Roble
Seguros y Fianzas

7a. Avenida 5-10 zona 4,
Centro Financiero,
Torre II, Nivel 16
Guatemala, C.A.
Código Postal 01004
Apartado Postal 2513
PBX: (502) 2420-3333

Guatemala, 24 del mes de Septiembre del año 2019.

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
CIUDAD

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su Reglamento, se CERTIFICA su AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

- Seguro de Caución (Fianza): Cumplimiento de Contrato
- CLASE: C-2

  POLIZA No. 58589
- Asegurado (Fiado): RICOH DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA
- Fecha de Emisión de la POLIZA: 24 de Septiembre del 2019.

Licda. Karin Castro
Jefe de Fianzas
Fianzas El Roble, S.A.

EL ROBLE
SEGUROS Y FIANZAS
Fianzas El Roble, S.A.

10716 / junio 2018 / 150,000 / 5503